

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	EXPROPIACION
DEMANDANTE	GOBERNACION DE ANTIOQUIA - AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURA
DEMANDADO	INDUSTRIAS CONCRETODO S.A.
RADICADO	009-2022-00273
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda de expropiación, formulada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA -ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA **contra** INDUSTRIAS CONCRETODO S.A. con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora debe cumplir las siguientes exigencias formales de la demanda:

- Aportar el Certificado de existencia y representación de la sociedad demandada actualizado, pues el adosado con el libelo genitor data del 23 de febrero de 2022.
- Allegar copia la resolución vigente que decreta la expropiación.
- Aportar el correspondiente avalúo del bien objeto de expropiación.
- Traer al proceso, certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de expropiación, actualizado.
- Así mismo, se debe aportar aquellos documentos enunciados en el acápite de la demanda “prueba documental”, dado que no se anexaron a ésta al momento de presentarse.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



-Aportar el poder donde traiga la indicación del correo electrónico del abogado, el cual, debe coincidir con el registrado en el SIRNA, pues aquel que se adosa, omite tal exigencia del art. 5º de la ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2021 del Min. Justicia).

-Indicar la dirección electrónica de la sociedad demandada la que debe coincidir con al registrada en el certificado de existencia y representación de la misma.

En consecuencia, **se inadmitirá** la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem; con la advertencia de que, el escrito que subsana requisitos debe provenir del correo registrado en el SIRNA.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda formulada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA -ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f962a7571d09a8b4548b4e2788677990f653e763508243ca9beb286561e159ca**

Documento generado en 06/09/2022 04:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>